



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

emilio

Barranquilla, 13 SET. 2018

S.G.A.

E-005579

Señor (a):
JORGE LUIS CALLE ROCA
Representante Legal
EDS LA ROCA
Calle 11 No. 14 - 265
Palmar de Varela – Atlántico

Ref: Auto No. 00001238

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1007 - 091

I.T: No. 000829 de 2018.

Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LA
Pag 64
26/09/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

2018

00001238
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la EDS La Roca - Inversiones Lomita Arena S. en C., ubicado en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico, que como resultado del seguimiento realizado se emitió el informe técnico N°000829, subrayando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Resolución N° 0563 del 24 de agosto del 2016. Notificado el 22 de septiembre del 2016.	Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencias para el manejo del derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, a la Sociedad Inversiones Lomita Arena S. en C. - EDS La Roca, en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico y se toman otras determinaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento y atención a quejas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo al Concepto Técnico 507 del 27 de julio del 2016, la EDS La Roca del establecimiento Inversiones Lomita Arena S. en C, presta los servicios de Comercio al por menor de combustibles para automotores.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N.A.

graci

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001238

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1007 – 091

Al revisar el expediente 1007- 091, se evidencia en el Numeral 19. OBSERVACIONES. Numeral 19.2. La Estación de Servicios posee instalaciones para la venta de combustibles líquidos (diésel y corriente), para realizar esta actividad posee tres surtidores conectados a dos tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos de siete mil (7.000) galones Diesel y doce mil (12.000) corriente, la EDS se encuentra sobre una plantilla de concreto, además el tanque está rodeado de un canal perimetral, de igual forma las islas donde se expenderá y se realizará la venta de combustibles.

La EDS cuenta con un sistema de desagüe que rodea la isla de suministro y el tanque de almacenamiento de combustible líquido, las medidas de los canales perimetrales cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, este canal está a una distancia de tres (3) metros alrededor de la isla de combustible, revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y conectado a una trampa de grasas, el punto drenaje de las aguas industriales producidas durante el lavado de las islas y zonas contaminadas con hidrocarburos es el alcantarillado de la zona y/o municipio.

CUMPLIMIENTO.

Mediante la Resolución No 0563 del 24 de agosto del 2016. Notificado el 22 de septiembre del 2016. RESUELVE. ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Contingencias contra derrame de hidrocarburos presentado por la Sociedad Inversiones Lomita Arena, identificada con NIT 802.019.904-6, representada legalmente por el Señor JORGE CALLE ROCA, ubicada en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación del mencionado Plan de Contingencias quedará condicionado al cumplimiento en un término no mayor de 30 días, de las siguientes obligaciones 1. Tramitar el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales industriales.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión del expediente 1007- 091, se concluye que la EDS La Roca del establecimiento Inversiones Lomita Arena S. en C, no ha tramitado presuntamente el

Japaw

AUTO No.

00001238

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”**

permiso de vertimientos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 50/18). Incumpliendo a lo requerido mediante la Resolución N° 0563 del 24 de agosto del 2016. Notificado el 22 de septiembre del 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de

Jacay

AUTO No.

00001238

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”

la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el artículo **2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo **2.2.3.3.5.2: Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Japal

AUTO No.

00001238

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO"

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

- ✓ "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ✓ "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ✓ "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Jopal

AUTO No.

00001238

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES LOMITA ARENA S. EN C. EN RELACION A LA EDS LA ROCA,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO”**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Inversiones Lomita Arena S. en C., en relación a la EDS La Roca, identificada con NIT 802.019.904-6, ubicada en la Calle 11 N° 14 - 265, en el municipio de Palmar de Varela - Atlántico, representada legalmente por el señor Jorge Luis Calle Roca, identificado con la C.C. N°72.154.366, para que de forma inmediata una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente la solicitud de permiso de vertimientos, acogiéndose a lo establecido, en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, conforme a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000829 de 2018, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

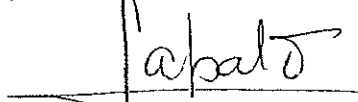
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

12 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1007 - 091

I.T: No. 000829 de 2018.

Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario